## LEWIN & WILLS

#### Apreciados usuarios:

Teniendo en cuenta la proximidad de los vencimientos para cumplir con los deberes formales del régimen de precios de transferencia, Lewin & Wills ha preparado esta presentación con el fin de ilustrar los diferentes deberes formales derivados del régimen de precios de transferencia.

Esperamos esta presentación sea de gran utilidad para ustedes.

Atentamente,

Lewin & Wills



#### Contenido

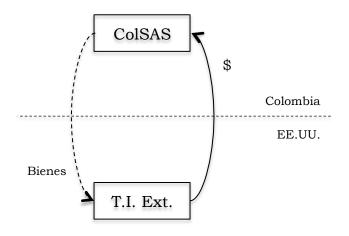
- A. Régimen de precios de transferencia.
  - 1. Deber sustancial
  - 2. Deberes formales
    - a. Declaración informativa
    - b. Documentación comprobatoria
      - i. Informe local
      - ii. Informe maestro
      - iii. Informe país por país
  - 3. Régimen sancionatorio
- B. Régimen de entidades controladas del exterior.



- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios (IRC), por regla general, tienen una gran libertad para estructurar sus negocios. Sin embargo, deben tener cuidado en no caer en soluciones que podrían considerarse abusivas.
- Los precios de transferencia se refieren, fundamentalmente, a las operaciones entre contribuyentes del IRC y sus vinculados económicos del exterior o sus vinculados económicos que sean usuarios de zonas francas en Colombia.
- Los precios de transferencia son una herramienta que utiliza el Estado para que los contribuyentes del IRC no abusen de las formas contractuales y mejoren los resultados financieros de una sociedad en desmedro de la tributación en Colombia.



<u>Escenario 1 – Sin precios de transferencia</u>

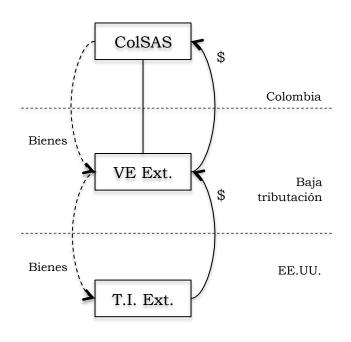


• En este caso, ColSAS vende sus productos directamente al Tercero Independiente del Exterior (T.I. Ext.).

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
+ Ingreso (Vta. Bns)	\$3000
- Costos y gastos	<\$1200>
= Renta	\$1800
- Tx @33%	<b>&lt;</b> \$594 <b>&gt;</b>
= UDI en Colombia	\$1206



### Escenario 2 – Con precios de transferencia



• En este caso, ColSAS canaliza la operación a través de un Vinculado Económico del Exterior (VE Ext.) localizado en una jurisdicción de baja tributación.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
+ Ingreso (Vta. Bns)	\$1200
- Costos y gastos	<\$1200>
= Renta	\$0
- Tx @33%	<\$0>
= UDI en Colombia	\$0

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
+ Ingreso (Vta. Bns)	\$3000
- Costos y gastos	<\$1200>
= Renta	\$1800
- Tx @ 0%	<\$0>
= UDI en Baja tributación	\$1800



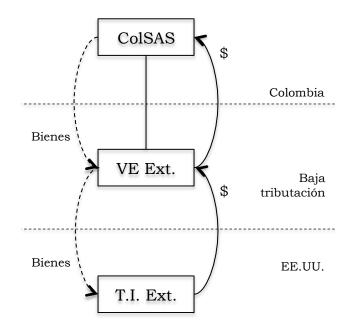
www.lewinywills.com

- La DIAN conoce de estos esquemas y con el fin de prevenir su abuso, implementó, entre otros, el RPT. Así, en caso de que la DIAN se enfrentara a una situación como la descrita en el Escenario 2, lo más probable es que corrigiera la declaración de renta de ColSAS de tal forma que sus ingresos fueran \$3000 en lugar de \$1200.
- Así, el objeto del régimen de precios de transferencia es que los contribuyentes del IRC que celebren operaciones con vinculados del exterior determinen para efectos del IRC sus ingresos, costos y deducciones, activos y pasivos considerando el *Principio de Plena Competencia*.
- El **PPC** es aquél en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en **operaciones comparables con o entre partes independientes** (Ver: Art. 260-2, ET).
- Todos los contribuyentes del IRC que celebren operaciones con sus vinculados del exterior deben cumplir con el **PPC** esta es la obligación sustancial del RPT.



- Nótese que el **PPC** tan solo exige operaciones *comparables* y no *idénticas*. De acuerdo con el Art. 260-4, ET la comparabilidad puede alcanzarse cuando:
  - No existen diferencias significativas entre ellas que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas; o
  - En caso de que existieren, pueden eliminarse haciendo ajustes fiables a fin de eliminarlas.
- Los siguientes atributos deben considerarse para determinar si dos operaciones son comparables:
  - Las características de las operaciones que son objeto de análisis. Por ejemplo, en una operación de financiamiento debe analizarse el monto, el plazo, la moneda, la tasa de interés, la calificación de riesgo, entre otros. En una operación de servicios es necesario conocer el tipo de servicio que se está prestando, si hay o no transferencia del conocimiento, si requiere o no conocimientos especializados, etc.
  - Las funciones realizadas, los activos empleados y los riesgos asumidos en desarrollo de la operación.
  - Los términos contractuales.
  - El contexto económico que rodea la operación.
  - La estrategia de negocios empleada en la operación con el objeto de penetrar,
     permanecer o ampliar la participación en el mercado.

#### Ejemplo sobre la caracterización de las operaciones:



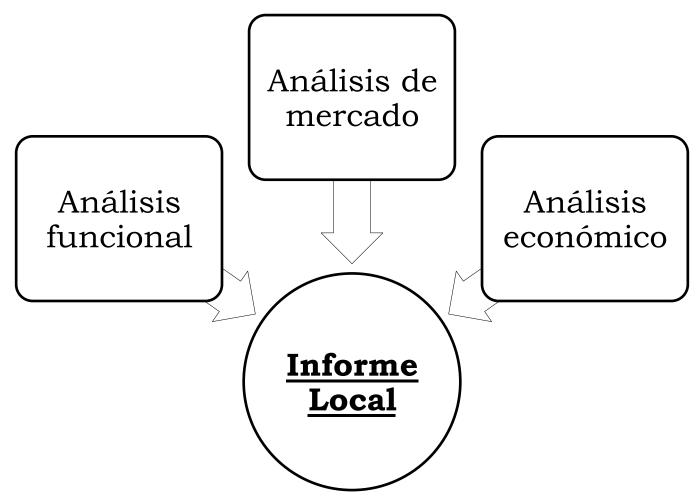
La adecuada caracterización de la operación puede tener grandes impactos en la aplicación del régimen sancionatorio.

- Esta operación podría caracterizarse, al menos de dos maneras diferentes:
  - Caracterización 1: Venta de inventarios.
    - En este caso, la transacción sería una operación de ingreso para ColSAS.
    - Los riesgos frente a T.I. Ext. serían asumidos por VE Ext.
    - El desarrollo del análisis de la operación podría comparar a VE Ext. o a ColSAS.
  - Caracterización 2: Pago de comisiones por gestión comercial.
    - En este caso, la transacción sería una operación de egreso para ColSAS.
    - Los riesgos frente a T.I. Ext. serían asumidos por ColSAS.
    - El desarrollo del análisis podría comparar a VE Ext. o a ColSAS.



- **Declaración Individual Informativa:** En esta declaración se suministra a la DIAN en el formato que esta disponga (F120) (Ver. Art. 1.2.2.3.1, DUT). La información que debe suministrarse en esta declaración es la siguiente:
  - 1. Identificación del contribuyente del IRC y de los VEE.
  - 2. Información necesaria para conocer las operaciones que fueron objeto del régimen de PT; incluyendo el *tipo de operación y el monto*.
  - 3. Identificación de la(s) metodología(s) empleadas para determinar los precios o márgenes de utilidad.
  - 4. Registro del indicador de rentabilidad empleado en la determinación del margen de mercado.
  - 5. Indicación de la información financiera empleada (segmentada o global).
  - 6. Indicación de los ajustes de comparabilidad empleados.
  - 7. Indicación de la información estadística (Mín., Máx., Mediana) para identificar si los precios empleados están dentro del rango de mercado.
  - 8. Indicación de la parte analizada.
  - 9. Valor de los ajustes realizados en la declaración del IRC.
  - 10. Información sobre acuerdos de costos compartidos y restructuraciones empresariales.
  - 11. Tipo de vinculación.
  - 12. Cualquier otra información que se considere sea relevante.







#### Análisis funcional

- Este análisis es obligatorio y en el mismo se deben identificar:
  - 1. Las actividades u operaciones con incidencia económica.
  - 2. Las funciones realizadas.
  - 3. Los activos utilizados.
  - 4. Los riesgos asumidos.



Análisis de mercado

- Este análisis es necesario en la medida en que conduzca al mejor entendimiento de las operaciones que se están analizando. Este análisis comprende:
  - 1. Descripción de la industria, sector o actividad económica.
  - 2. Descripción de bienes o servicios sustitutos.
  - 3. Estudios económicos de choques externos que pudieron afectar las operaciones analizadas.
  - 4. Describir el ciclo de negocios.
  - 5. Cualquier otra información que sea necesaria.



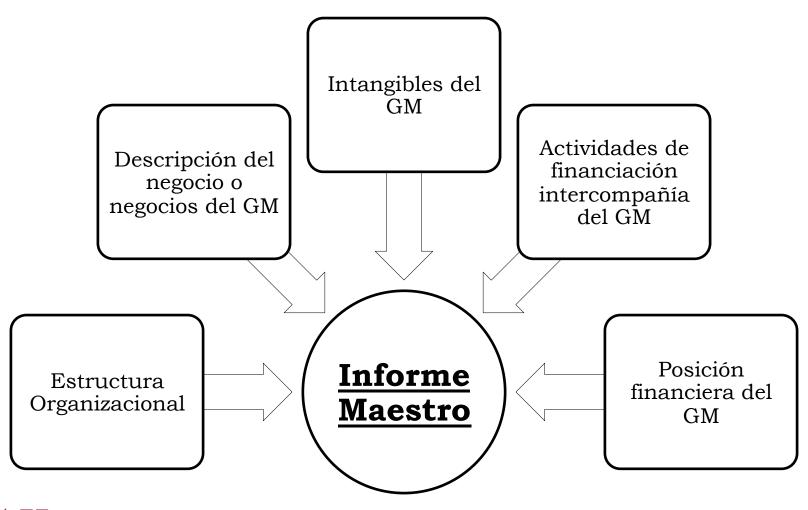
Análisis económico

- Este es el corazón del informe local pues debe contener información detallada de:
  - 1. Todas las operaciones llevadas a cabo con los VEE.
  - 2. Identificación de los VEE.
  - 3. Información particular respecto de ciertas operaciones (financiamiento, intangibles, estrategia del grupo –de ser aplicable-), etc.
  - 4. Métodos empleados por el contribuyente y su justificación.
  - 5. Toda la información financiera para llevar a cabo el estudio económico.
  - 6. Copia de los contratos que dan origen a las operaciones sometidas al RPT.
  - 7. APAs suscritos por el VEE de los cuales Colombia no es parte.



- La obligación de presentar el *informe maestro* se encuentra condicionada a la existencia de un *grupo multinacional*.
- Cualquier grupo que conste de dos o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en jurisdicciones diferentes, o que esté compuesto por una empresa residente a efectos fiscales en una jurisdicción y tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente, se entenderá como un GM (Ver: Art. 1.2.2.2.3.2, DUT).







- Como es posible ver, tanto el Informe Maestro, como el *Informe País por País (IPP)*, tienen por objeto que la DIAN cuente con más información y de mejor calidad respecto de los sujetos del RPT como de sus VEE.
- En esta línea, el IPP es una fotografía global que indicará dónde se declaran las utilidades del grupo, los impuestos y las actividades económicas que desarrolla. Igualmente tendrá la posibilidad de usar dicha información para realizar el proceso de evaluación de riesgos en materia de precios de transferencia y de otras prácticas que erosionan la base fiscal, de manera tal que se puedan destinar los recursos de fiscalización donde puedan ser más efectivos.



- En la actualidad, son muy pocos los contribuyentes que estarán obligados a cumplir con este deber.
- ¿Quiénes están obligados a presentar el IPP?
  - Los contribuyentes del IRC que:
    - Sean matrices o controlantes de un GM.
    - Tengan filiales o EPs en el extranjero.
    - No sean subsidiarias de otra empresa ubicada en Colombia o en el exterior.
    - Hayan obtenido en el año gravable ingresos contables consolidados superiores a 81 millones de UVT
  - Residentes o EPs en Colombia que hayan sido designados por su casa matriz como entidad sustituida para presentar el IPP.
  - Residentes fiscales o EPs en Colombia que:
    - De manera conjunta tengan una participación equivalente al 20% de los ingresos del GM.
    - Que la matriz o controlante no haya presentado el IPP en su respectiva jurisdicción.
    - Que el GM haya obtenido ingresos iguales o superiores a 81 millones de UVT.



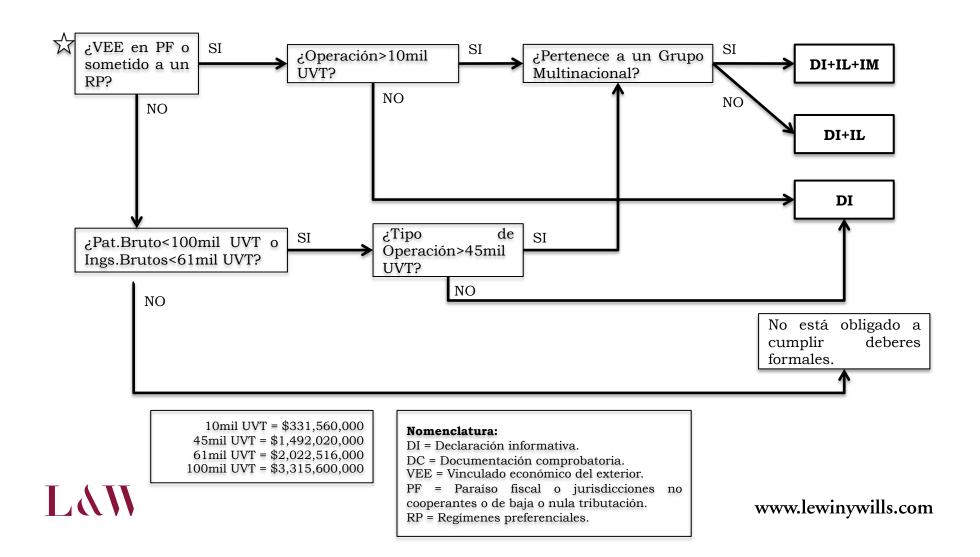
Información financiera agregada respecto de cada una de las jurisdicciones en las que opera en GM.

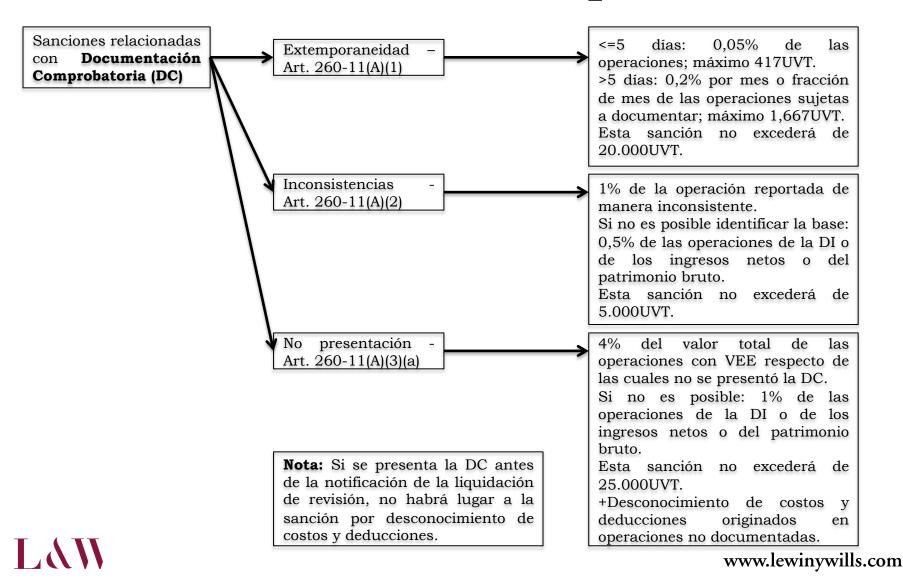
Información de cada entidad integrante o perteneciente al GM.

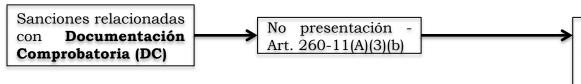
# Informe País por País

- 1. Uso exclusivo para el análisis de riesgos de precios de transferencia y de erosión de la base fiscal. La información del IPP no puede ser empleada para adelantar un proceso de PT.
- 2. La información del IPP es de carácter confidencial.









Si la operación se llevó a cabo con un PF o un RP, las sanciones serán:

6% de las operaciones de las que no se presentó la DC.

Si no es posible: 2% de las operaciones de la DI o de los ingresos netos o del patrimonio bruto.

Esta sanción no excederá de 30.000UVT.

+Desconocimiento de costos y deducciones originados en operaciones no documentadas.

**Nota:** Si se presenta la DC antes de la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.





2% de la información omitida en la DC.

Si la omisión no corresponde al monto de la operación sino de la demás información de la DC, 2% de la información omitida.

Si no es posible: 1% de las operaciones de la DI o de los ingresos netos o del patrimonio bruto.

Esta sanción no excederá de 5.000UVT; pero si las operaciones reportables son menos de 80.000UVT, la sanción máxima será de 1.400UVT.

+Desconocimiento de costos y deducciones.

**Nota:** Si se presenta la DC antes de la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.





4% de la suma respecto de la cual se omitió información en la DC.

Si la omisión no corresponde al monto de la operación sino de la demás información de la DC, 4% de la información omitida.

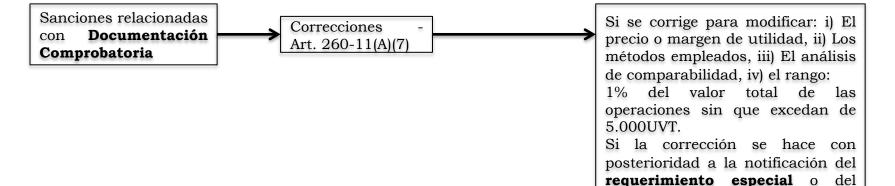
Si no es posible: 2% de las operaciones de la DI o de los ingresos netos o del patrimonio bruto.

Esta sanción no excederá de 10.000UVT.

+Desconocimiento de costos y deducciones.

**Nota:** Si se subsana la omisión antes de la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.





**Nota1:** Hay lugar a que las sanciones relacionadas con la DC se reduzcan hasta en el 50%.

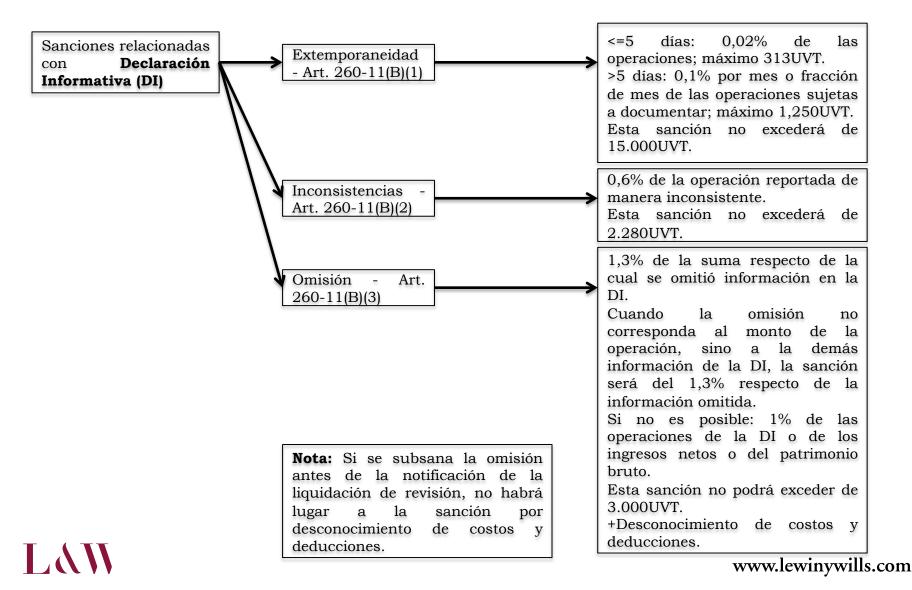
**Nota2:** La DC no podrá ser modificada por el contribuyente con posterioridad a la notificación de la liquidación oficial de revisión o de la resolución sanción.

**pliego de cargos** la sanción aumenta al 4% sin que exceda de

20.000UVT.



#### Declaración informativa



#### Declaración informativa



2,6% de la suma respecto de la cual se omitió información en la DI.

Si la omisión no corresponde al monto de la operación sino de la demás información de la DI, 2,6% de la información omitida.

Si no es posible: 1% de las operaciones de la DI o de los ingresos netos o del patrimonio bruto.

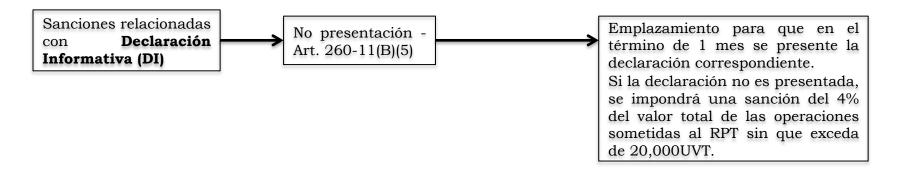
Esta sanción no excederá de 6.000UVT.

+Desconocimiento de costos y deducciones.

**Nota:** Si se subsana la omisión antes de la notificación de la liquidación de revisión y se demuestra el cumplimiento del principio de plena competencia, no habrá lugar a la sanción por desconocimiento de costos y deducciones.



#### Declaración informativa

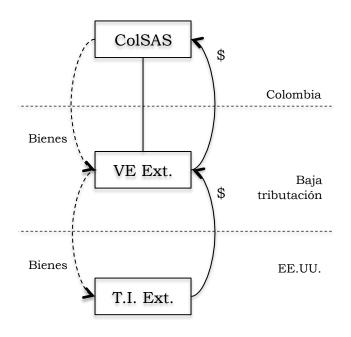


**Nota:** Hay lugar a que las sanciones relacionadas con la DI se reduzcan hasta en el 50% o se incrementen hasta en el 30% (si el contribuyente estando obligado a liquidar las sanciones no lo hace). Ver: Art. 260-11(B)(6)



## B. Régimen de entidades controladas del exterior

Escenario 2 – Con precios de transferencia; ¿lo recuerdan?



- En este caso, ColSAS controla a VE Ext. por lo cual ésta última se considera como una **entidad controlada del exterior** (ECE).
- Esta situación implica que ColSAS se ve en la obligación de incluir en su declaración de renta las rentas pasivas que perciba VE Ext. en el momento en que VE Ext. las perciba.
- Las **rentas pasivas**, incluyen, entre otros: los ingresos provenientes de la compra o venta de bienes corporales que cumplan con las siguientes condiciones:
  - Sean adquiridos o enajenados de, para o en nombre de, una persona relacionada.
  - Sean producidos, manufacturados, construidos, cultivados o extraídos en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE, y
  - Su uso, consumo o disposición se realice en una jurisdicción distinta a la de residencia o ubicación de la ECE.



#### Nota de responsabilidad

Esta presentación fue elaborada con fines didácticos e ilustrativos. Por consiguiente, la misma no constituye ni pretende constituir una asesoría, ni una opinión acerca del régimen colombiano de precios de transferencia ni del régimen colombiano de entidades controladas del exterior. En este orden de ideas, Lewin & Wills asumen responsabilidad alguna por las decisiones tomadas con base en información.



